



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0873-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 301 de la Ley General de Salud y 75 Bis de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de abril de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud, y de Educación.

### II.- SINOPSIS

Prohibir la publicidad de alimentos y bebidas ultraprocesados.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XVI y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 3º, fracción VIII y 4º, párrafo cuarto, respecto de la Ley General de Salud y Ley General de Educación; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares.

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**Artículo 75 Bis.** Estas disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo anterior comprenderán en su contenido y proceso de elaboración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

...

...

**III.** La prohibición de la venta y publicidad de los alimentos y bebidas procesados y a granel que no favorezcan la salud de los educandos o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia.

Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional, **ultraprocesados** y alta densidad energética, dentro de los centros escolares.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma** la fracción tercera del artículo 75 bis de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN  
Capítulo X Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional

Artículo 75 Bis. Estas disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo anterior comprenderán en su contenido y proceso de elaboración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

...

...

III. La prohibición de la venta y publicidad de los alimentos y bebidas procesados, **ultraprocesados** y a granel que no favorezcan la salud de los educandos o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia.



## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo no mayor de 180 días, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, para actualizar los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y ultraprocesados en las escuelas del sistema educativo nacional en términos de los artículos 75 y 75 Bis de la Ley General de Educación, así como las demás disposiciones en la materia para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERO.** Los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en un plazo no mayor de dos años, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para cumplir lo dispuesto en el presente Decreto.

**CUARTO.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que de manera progresiva se otorgarán los recursos.

*Carlos Gómez Valero*